Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 1 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Libertad Estudiantil CANARIAS

RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MARCO DEL V CONGRESO.

Don Mario Oramas González, presidente en funciones de Libertad Estudiantil Canarias, en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 19, 31, 32, 34 y 65 de los Estatutos Sociales de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2026/01, de 27 de julio, por el que se regula el régimen electoral, la organización de los comicios, las garantías democráticas y el voto telemático en Libertad Estudiantil Canarias, y en atención a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias;

Vistos los antecedentes institucionales y electorales, la Resolución 2026/05, de 31 de agosto de 2026, de la Junta Electoral, por la que se acordó la conclusión del procedimiento electoral anterior, la Resolución presidencial 2026/06, de 1 de septiembre de 2026, relativa a las actuaciones preparatorias para una nueva convocatoria electoral, así como las actuaciones desarrolladas para garantizar la participación de las personas asociadas y la organización del V Congreso;

Y considerando la necesidad de dar cumplimiento a la obligación estatutaria de renovación democrática de la Presidencia, poner fin a la situación transitoria de continuidad institucional y promover un nuevo procedimiento electoral dotado de las debidas garantías de legalidad, igualdad, transparencia, participación y seguridad jurídica, procede a dictar la presente resolución, con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Expiración del mandato presidencial y situación de continuidad institucional.

El mandato para el que fue elegida la actual Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias concluyó en septiembre de 2025, sin que pudiera culminarse dentro del período inicialmente previsto el correspondiente procedimiento de renovación del órgano de representación.

Esta circunstancia dio lugar a una situación transitoria de continuidad institucional, en virtud de la cual la Presidencia y los restantes órganos de dirección salientes han venido desempeñando las funciones necesarias para preservar el funcionamiento ordinario de la Asociación, garantizar la continuidad de sus actividades y promover la renovación democrática de sus órganos de gobierno.

La continuidad de la Presidencia en funciones no constituye una prórroga ordinaria del mandato ni el inicio de un nuevo período presidencial, sino una situación excepcional y transitoria que debe concluir mediante la celebración del correspondiente procedimiento electoral, de conformidad con los Estatutos Sociales.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 2 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Segundo. Actuaciones de regularización institucional y preparación del procedimiento electoral.

Mediante Resolución presidencial 2026/01, de 17 de marzo de 2026, se reconoció formalmente la situación institucional derivada de la expiración del mandato y se estableció un calendario extraordinario de transición destinado a preparar la convocatoria de elecciones.

Durante dicho período, la Presidencia y la Junta Directiva saliente promovieron diversas actuaciones dirigidas a la actualización del Libro de Registro de Asociados, la revisión de situaciones administrativas pendientes, la ordenación de la documentación institucional y la preparación de los mecanismos técnicos y jurídicos necesarios para desarrollar un nuevo procedimiento electoral con garantías suficientes.

Estas actuaciones respondieron a la necesidad de asegurar que la renovación de la Presidencia pudiera producirse mediante un procedimiento ordenado, transparente y respetuoso con los derechos de participación de todas las personas asociadas.

Tercero. Asamblea General Urgente de 27 de julio de 2026 y preparación del V Congreso.

El 27 de julio de 2026 se celebró Asamblea General Urgente Precongresual de Libertad Estudiantil Canarias, en cuyo desarrollo se informó a las personas asociadas de la situación institucional, la expiración del mandato presidencial y las actuaciones realizadas durante el período de transición.

En dicha sesión se abordó la organización del V Congreso de la Asociación, concebido como espacio de encuentro, participación, rendición de cuentas, renovación democrática y transición institucional.

Asimismo, la Asamblea examinó las necesidades de actualización del régimen electoral y aprobó el desarrollo de los mecanismos de votación electrónica y telemática, encomendando a la Junta Electoral las actuaciones necesarias para garantizar la autenticidad, libertad, integridad y secreto del sufragio.

La preparación del V Congreso quedó, por tanto, vinculada a la voluntad de facilitar la participación de las personas asociadas y culminar el proceso de renovación institucional mediante la celebración de elecciones a la Presidencia.

Cuarto. Aprobación del Reglamento Electoral 2026/01.

Con fecha 27 de julio de 2026 se aprobó el Reglamento 2026/01, por el que se regula el régimen electoral, la organización de los comicios, las garantías democráticas y el voto telemático en Libertad Estudiantil Canarias.

El citado Reglamento estableció un marco normativo específico para la convocatoria y celebración de elecciones, regulando la composición y las competencias de la Junta Electoral, la elaboración y aprobación del censo, la presentación y proclamación de candidaturas, la campaña electoral, las modalidades de votación, el escrutinio, las impugnaciones y la proclamación definitiva de la persona electa.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 3 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Su aprobación respondió a la necesidad de dotar a la Asociación de un procedimiento electoral actualizado, suficientemente desarrollado y adaptado a sus características organizativas y territoriales, con especial atención a la participación de asociados residentes en las distintas islas del archipiélago canario.

Quinto. Convocatoria del procedimiento electoral anterior.

Mediante Resolución presidencial 2026/05, de 31 de julio de 2026, se convocaron elecciones a la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias en el marco del V Congreso de la Asociación, fijándose inicialmente la celebración de la jornada electoral para el 12 de septiembre de 2026.

La convocatoria contempló un procedimiento de elección mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de las personas asociadas con derecho a voto, con candidaturas individuales a la Presidencia y un sistema de votación de modalidad mixta, presencial y telemática.

En ejecución de dicha resolución quedó constituida la Junta Electoral, integrada por don Álvaro Socorro Medina, doña Stefanie Meline Cordero Fontanills y don José Gabriel De Sousa Piñero, a quienes correspondió la organización, supervisión y control del procedimiento electoral dentro del ámbito de sus competencias.

Sexto. Desarrollo del procedimiento electoral y actuaciones de la Junta Electoral.

Durante los meses de agosto y septiembre de 2026 se desarrollaron las actuaciones correspondientes al procedimiento electoral convocado, incluidas las relativas a la elaboración y exposición del censo, la resolución de las cuestiones vinculadas a su aprobación definitiva, la habilitación de los procedimientos electrónicos de presentación de candidaturas y la determinación de las reglas de campaña.

La Junta Electoral dictó las resoluciones necesarias para ordenar las distintas fases del procedimiento, establecer garantías de participación y facilitar que las personas asociadas pudieran ejercer sus derechos electorales en condiciones de igualdad.

Finalizado el período de presentación de candidaturas y realizadas las comprobaciones correspondientes, no fue posible alcanzar una proclamación definitiva de candidaturas que permitiera continuar válidamente las fases posteriores del procedimiento electoral.

Séptimo. Conclusión del procedimiento electoral anterior y aplazamiento del V Congreso.

Mediante Resolución 2026/05, de 31 de agosto de 2026, la Junta Electoral declaró la imposibilidad objetiva de continuar el procedimiento electoral convocado para la elección de la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias, acordando su conclusión.

La citada resolución declaró igualmente el aplazamiento del V Congreso, dada la vinculación existente entre la celebración de dicho encuentro y el proceso de renovación democrática de la Asociación.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 4 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Asimismo, la Junta Electoral dio traslado de sus actuaciones a la Presidencia en funciones a los efectos de promover una nueva convocatoria electoral, manteniéndose íntegramente la obligación estatutaria de proceder a la renovación de la Presidencia.

La conclusión del procedimiento anterior puso de manifiesto la necesidad de extremar las actuaciones preparatorias de la nueva convocatoria, favoreciendo una participación efectiva de las personas asociadas y procurando evitar la reiteración de circunstancias que pudieran impedir su culminación.

Octavo. Resolución presidencial 2026/06 y apertura de un nuevo período preparatorio.

Mediante Resolución presidencial 2026/06, de 1 de septiembre de 2026, la Presidencia en funciones tomó conocimiento formal de la conclusión del procedimiento electoral anterior y dispuso la apertura de un período preparatorio comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2026.

Durante dicho período se ordenó el desarrollo de actuaciones de información y participación asociativa, revisión del Libro de Registro de Asociados, preparación de los procedimientos electrónicos, comprobación de los mecanismos de votación y planificación de las necesidades organizativas y materiales del V Congreso.

La resolución estableció como fecha inicialmente prevista para la aprobación y publicación de la nueva convocatoria electoral el 1 de octubre de 2026, contemplando expresamente la posibilidad de que dicha fecha no pudiera cumplirse ante la concurrencia de circunstancias objetivas sobrevenidas que hicieran materialmente imposible su aprobación, debiendo ser estas debidamente motivadas y publicadas.

Las actuaciones preparatorias desarrolladas durante septiembre tuvieron carácter instrumental y no constituyeron una nueva convocatoria electoral ni produjeron la apertura anticipada de ninguna de sus fases.

Noveno. Dificultades materiales y organizativas existentes a fecha de 1 de octubre de 2026.

Llegado el 1 de octubre de 2026, la Asociación no disponía todavía de un espacio confirmado para la celebración del V Congreso de Libertad Estudiantil Canarias, a pesar de las gestiones que se venían desarrollando para garantizar una sede adecuada.

La situación organizativa existente no se limitaba a la falta de confirmación de una reserva, sino que las gestiones realizadas habían encontrado respuestas negativas por parte de entidades o responsables de determinados espacios consultados, dificultando la obtención de instalaciones que permitieran desarrollar el encuentro congresual en las condiciones pretendidas.

Estas circunstancias constituían dificultades materiales concretas para la organización del V Congreso y generaban incertidumbre respecto de la disponibilidad, ubicación y condiciones de celebración de un encuentro directamente relacionado con el procedimiento de renovación presidencial.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 5 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

La eventual formalización de una convocatoria electoral sin disponer de una planificación congresual suficientemente determinada podía dar lugar a posteriores modificaciones organizativas, alteraciones de las previsiones inicialmente comunicadas a los asociados y dificultades para coordinar adecuadamente las distintas actuaciones previstas.

Por todo ello, la Presidencia en funciones consideró necesario prolongar de manera limitada las actuaciones preparatorias, con la finalidad de reducir la incertidumbre organizativa y procurar que la nueva convocatoria pudiera ejecutarse en condiciones adecuadas de seguridad jurídica y viabilidad material.

Décimo. Actuaciones intensivas de la Junta Directiva saliente para fomentar la participación y garantizar la celebración del V Congreso.

Durante los primeros días de octubre de 2026, la Junta Directiva saliente continuó desarrollando una intensa labor de preparación institucional, orientada tanto a promover la participación efectiva de las personas asociadas en el procedimiento electoral como a garantizar las condiciones materiales necesarias para la celebración del V Congreso.

En el ámbito asociativo, dichas actuaciones se dirigieron a favorecer el conocimiento del nuevo proceso electoral, incentivar la implicación de los asociados en la renovación de los órganos de gobierno y promover unas condiciones de participación abiertas, transparentes y respetuosas con la libertad de presentación de candidaturas.

En el ámbito organizativo, se continuaron realizando gestiones destinadas a localizar y asegurar un espacio de celebración adecuado, determinar las necesidades materiales del Congreso y procurar una coordinación eficaz entre el encuentro congresual y la jornada electoral.

La Junta Directiva saliente desarrolló estas actuaciones desde su condición de órgano de continuidad institucional, procurando que la preparación del procedimiento electoral no supusiera trato preferente hacia ninguna eventual candidatura ni restricción de los derechos de participación de las personas asociadas.

La prolongación del período preparatorio respondió así a la existencia de dificultades organizativas concretas y a la finalidad de favorecer una nueva convocatoria que pudiera culminarse efectivamente, sin perjuicio del carácter transitorio de la Presidencia en funciones y de la obligación de proceder a su renovación.

Undécimo. Necesidad de reforzar la seguridad jurídica y evitar la reiteración de incidencias en el procedimiento electoral.

La experiencia derivada de la conclusión del procedimiento electoral anterior evidenció la importancia de disponer, con carácter previo a la nueva convocatoria, de una planificación suficientemente precisa de las actuaciones electorales y de los medios necesarios para su desarrollo.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 6 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

En particular, se consideró conveniente coordinar el calendario electoral con las necesidades de participación asociativa, la preparación de los mecanismos electrónicos, la disponibilidad de recursos organizativos y las condiciones de celebración del V Congreso.

La Presidencia en funciones estimó que la convocatoria de un nuevo procedimiento sin haber avanzado suficientemente en la resolución de las dificultades detectadas podía comprometer su adecuada ejecución, generar nuevas incidencias y exigir modificaciones posteriores que afectaran a la certeza del calendario electoral.

En este contexto, las actuaciones desarrolladas entre el 1 y el 12 de octubre se orientaron a reforzar las condiciones de seguridad jurídica, transparencia, igualdad de oportunidades y eficacia organizativa que deben presidir el procedimiento electoral.

La demora en la formalización de la convocatoria no respondió a la voluntad de prolongar el mandato presidencial extinguido ni de restringir la concurrencia de candidaturas, sino a la decisión de procurar unas condiciones organizativas más adecuadas para la celebración del nuevo proceso, manteniéndose en todo momento la obligación de convocar elecciones y culminar la renovación institucional.

Duodécimo. Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria Urgente para el 13 de octubre de 2026.

Mediante Convocatoria 2026/02, de 12 de octubre de 2026, la Presidencia en funciones convocó Asamblea General Extraordinaria de carácter urgente de Libertad Estudiantil Canarias para el día 13 de octubre de 2026, en modalidad telemática.

La convocatoria tuvo por finalidad dar cuenta de la situación institucional y electoral de la Asociación, examinar las actuaciones desarrolladas durante el período preparatorio y abordar las cuestiones organizativas necesarias para avanzar hacia la renovación de la Presidencia.

Entre los asuntos expresamente incluidos en el orden del día figuraron la ratificación, en su caso, de ocho solicitudes de admisión pendientes; el informe sobre la conclusión del procedimiento electoral anterior; la dación de cuenta de la Resolución presidencial 2026/06; el examen de la propuesta de nueva convocatoria electoral con previsión de votación el 20 de noviembre de 2026; y la organización del V Congreso.

La convocatoria respondió asimismo a la conveniencia de someter a conocimiento de la Asamblea General las circunstancias que habían condicionado la preparación del nuevo procedimiento electoral, favoreciendo la transparencia institucional y la participación de las personas asociadas.

Decimotercero. Celebración de la Asamblea General Extraordinaria Urgente de 13 de octubre de 2026.

[Pendiente de completar tras la celebración de la Asamblea General, incorporando los acuerdos realmente adoptados y las actuaciones acreditadas en el acta.]

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 7 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

En este apartado se hará constar, en su caso, la ratificación de solicitudes de admisión y sus efectos sobre el Registro de Asociados, la dación de cuenta de las actuaciones realizadas por la Presidencia en funciones y las consideraciones formuladas sobre la nueva convocatoria electoral y la organización del V Congreso.

Se diferenciarán expresamente los acuerdos que correspondan a las competencias de la Asamblea General de aquellas actuaciones cuya aprobación y ejecución estén atribuidas estatutariamente a la Presidencia en funciones o a la Junta Electoral.

Decimocuarto. Persistencia de la obligación estatutaria de renovación y necesidad de una nueva convocatoria electoral.

Concluido el procedimiento electoral anterior, desarrolladas las actuaciones preparatorias descritas y examinada la situación institucional de la Asociación, subsiste la obligación de proceder a la renovación de la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias mediante la celebración de elecciones.

La prolongación de la situación de Presidencia en funciones tiene carácter excepcional y no puede convertirse en una forma ordinaria de continuidad del órgano de representación, por lo que resulta necesario impulsar sin más dilaciones injustificadas un nuevo procedimiento electoral que permita la elección de una Presidencia con mandato estatutario vigente.

La nueva convocatoria deberá desarrollarse con pleno respeto a los Estatutos Sociales y al Reglamento Electoral 2026/01, garantizando la independencia funcional de la Junta Electoral, la elaboración y aprobación del censo, la libertad de concurrencia de candidaturas, la igualdad de oportunidades, la efectividad de los plazos de reclamación y subsanación, el desarrollo de la campaña y la integridad del sufragio.

Asimismo, se procurará coordinar la celebración de las elecciones con el V Congreso de Libertad Estudiantil Canarias, contemplando como fecha propuesta de votación el **viernes 20 de noviembre de 2026**, siempre que el calendario definitivo permita observar íntegramente las garantías y exigencias previstas en la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, procede formalizar una nueva convocatoria electoral mediante resolución de la Presidencia en funciones, en ejercicio de las competencias que le atribuyen los Estatutos Sociales, dando inicio a un procedimiento independiente del anteriormente concluido y sometido a la supervisión de la Junta Electoral que se constituya al efecto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Marco jurídico aplicable y sometimiento al principio de legalidad asociativa.

El artículo 22 de la Constitución Española reconoce el derecho fundamental de asociación, cuyo ejercicio comprende la facultad de las entidades asociativas para establecer su organización y régimen de

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 8 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

funcionamiento interno, con sujeción a la Constitución, a la legislación aplicable y a sus propias normas estatutarias.

El artículo 2.5 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece que la organización interna y el funcionamiento de las asociaciones deberán ser democráticos y respetar plenamente el pluralismo. Asimismo, su artículo 11.2 dispone que el régimen interno de las asociaciones deberá ajustarse a lo establecido en sus Estatutos, siempre que estos no contradigan el ordenamiento jurídico.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los artículos 3 y 4 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, reconocen los principios de democracia, pluralismo y autonomía organizativa, sometiendo el funcionamiento interno de las asociaciones a sus Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos competentes.

En consecuencia, el presente procedimiento electoral deberá regirse, conforme a su respectiva posición normativa, por la legislación aplicable, los Estatutos Sociales de Libertad Estudiantil Canarias, el Reglamento Electoral 2026/01, de 27 de julio, y las resoluciones y acuerdos que se adopten válidamente en ejecución de dichas disposiciones.

Segundo. Competencia de la Presidencia en funciones para convocar elecciones.

El artículo 31 de los Estatutos Sociales establece que la Presidencia será elegida entre las personas asociadas mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, disponiendo expresamente que procederá la convocatoria de elecciones por expiración del mandato presidencial.

Por su parte, el artículo 32.1 atribuye a la Presidencia en funciones la competencia para convocar elecciones y constituir la Junta Electoral, estableciendo el régimen temporal y organizativo correspondiente a la renovación del órgano de representación.

Esta previsión se desarrolla en el artículo 11 del Reglamento Electoral 2026/01, que atribuye a la Presidencia la convocatoria formal mediante resolución motivada, con indicación de la fecha de votación, el calendario electoral íntegro, la composición inicial de la Junta Electoral, los órganos receptores de escritos y los medios oficiales de publicación.

La competencia para dictar la presente resolución corresponde, por tanto, a la Presidencia en funciones, sin que su ejercicio implique una prórroga del mandato extinguido ni una ampliación de las facultades propias de la situación transitoria.

La convocatoria electoral constituye, en este contexto, una actuación expresamente prevista por los Estatutos y necesaria para poner fin a la situación de continuidad institucional.

Tercero. Obligación de renovación democrática y carácter transitorio de la Presidencia en funciones.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 9 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

La expiración del mandato presidencial genera la obligación de promover su renovación mediante el procedimiento electoral establecido en los Estatutos Sociales.

El artículo 59 del Reglamento Electoral 2026/01 dispone que la Presidencia saliente permanecerá en funciones hasta la toma de posesión de la persona electa, limitando sus atribuciones a las actuaciones de gestión y administración ordinaria y a aquellas otras expresamente justificadas en los términos reglamentarios.

Dicha situación no equivale a la renovación tácita del mandato ni legitima una continuidad indefinida del órgano de representación.

La convocatoria de un nuevo procedimiento electoral resulta, en consecuencia, una actuación necesaria para restablecer la normalidad institucional, garantizar la efectividad del principio democrático y permitir que las personas asociadas elijan libremente a quien haya de asumir la Presidencia durante el siguiente período estatutario.

Cuarto. Efectos de la conclusión del procedimiento electoral anterior y procedencia de una nueva convocatoria.

La Resolución 2026/05, de 31 de agosto de 2026, de la Junta Electoral de Libertad Estudiantil Canarias, declaró la imposibilidad objetiva de continuar válidamente el procedimiento electoral anteriormente convocado, acordó su conclusión y declaró el aplazamiento del V Congreso.

Dicha decisión puso fin al procedimiento afectado y determinó la necesidad de promover una nueva convocatoria electoral, sin extinguir la obligación estatutaria de renovación de la Presidencia.

La nueva convocatoria constituye un procedimiento independiente del anterior, por lo que deberán observarse nuevamente los trámites esenciales relativos al censo electoral, la presentación de candidaturas, su proclamación, la campaña, la votación y la resolución de impugnaciones.

Las actuaciones técnicas, administrativas y documentales realizadas durante el procedimiento concluido podrán utilizarse como antecedentes de preparación y comprobación, siempre que ello no implique sustituir trámites obligatorios ni trasladar automáticamente efectos electorales propios de la convocatoria anterior.

Quinto. Justificación de la fecha de la nueva convocatoria y de las actuaciones preparatorias desarrolladas.

La Resolución presidencial 2026/06, de 1 de septiembre de 2026, estableció inicialmente el 1 de octubre de 2026 como fecha de publicación de la nueva convocatoria electoral, contemplando la posibilidad de su aplazamiento ante circunstancias objetivas sobrevenidas que impidieran materialmente su aprobación y que debieran ser debidamente motivadas y publicadas.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 10 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Libertad Estudiantil CANARIAS

De conformidad con los antecedentes expuestos, en la fecha inicialmente prevista persistían dificultades materiales y organizativas relacionadas con la celebración del V Congreso, incluida la ausencia de un espacio confirmado y la recepción de respuestas negativas a determinadas gestiones realizadas para obtener instalaciones adecuadas.

Paralelamente, la Junta Directiva saliente continuó desarrollando actuaciones dirigidas a promover la participación asociativa, favorecer el conocimiento del proceso electoral y procurar las condiciones necesarias para su celebración.

Estas circunstancias explican la prolongación de las actuaciones preparatorias y la conveniencia organizativa de avanzar en su resolución antes de formalizar una nueva convocatoria.

No obstante, el aplazamiento de la fecha inicialmente prevista no altera la competencia estatutaria para convocar elecciones, no constituye por sí mismo una excepción a los plazos imperativos del Reglamento Electoral ni dispensa a los órganos asociativos del cumplimiento de sus obligaciones de motivación, publicidad y rendición de cuentas.

La presente resolución deberá ser interpretada como un instrumento para dar cumplimiento efectivo a la obligación de renovación institucional, sin atribuir a las dificultades organizativas efectos jurídicos distintos de los que resulten acreditados y permitidos por la normativa aplicable.

Sexto. Derechos de participación, sufragio activo y sufragio pasivo.

El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002 reconoce a las personas asociadas el derecho a participar en las actividades y órganos de gobierno y representación de la Asociación, ejercer el derecho de voto y conocer el desarrollo de la actividad asociativa, en los términos establecidos estatutariamente.

Los artículos 31, 44 y 47 de los Estatutos Sociales desarrollan los derechos de participación y sufragio, mientras que los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento Electoral 2026/01 regulan el carácter individual y voluntario de las candidaturas a la Presidencia y los requisitos exigibles para concurrir.

El procedimiento electoral deberá garantizar que todas las personas asociadas que reúnan los requisitos normativos puedan ejercer sus derechos en condiciones de igualdad, sin obstáculos arbitrarios, restricciones sobrevenidas ni diferencias injustificadas de trato.

La convocatoria no podrá introducir requisitos adicionales de elegibilidad o presentación de candidaturas que carezcan de cobertura estatutaria o reglamentaria, ni establecer condiciones destinadas directa o indirectamente a favorecer o perjudicar a una candidatura determinada.

Séptimo. Determinación del censo electoral y efectos de las admisiones de asociados.

El artículo 40 de los Estatutos Sociales atribuye a la Asamblea General la ratificación de las solicitudes de admisión de nuevos asociados, conforme al procedimiento establecido en dicha disposición.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 11 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Por su parte, los artículos 16 a 20 del Reglamento Electoral 2026/01 regulan la elaboración, publicación, reclamación y aprobación definitiva del censo electoral.

En particular, el artículo 17 establece que podrán figurar en el censo quienes ostenten válidamente la condición de asociados fundadores o de número y cumplan los requisitos correspondientes en la fecha de corte fijada por la convocatoria.

La determinación del censo electoral deberá realizarse a partir del Libro de Registro de Asociados y de los acuerdos de admisión válidamente adoptados, sin atribuir derechos electorales a quienes no hayan adquirido efectivamente la condición asociativa exigida.

La Junta Electoral será competente para elaborar y supervisar el censo, resolver las reclamaciones formuladas y aprobar su versión definitiva, garantizando un período de exposición de cinco días hábiles y los mecanismos de consulta y rectificación previstos reglamentariamente.

Las reclamaciones deberán resolverse motivadamente antes de la aprobación definitiva, sin perjuicio de los mecanismos posteriores de impugnación previstos en el Reglamento.

Octavo. Constitución, competencia e independencia funcional de la Junta Electoral.

El artículo 32 de los Estatutos Sociales establece el procedimiento de constitución de la Junta Electoral y determina su composición ordinaria mediante tres personas asociadas que acepten voluntariamente su designación, así como el mecanismo estatutario subsidiario para los supuestos en que no resulte posible dicha integración.

El artículo 33 atribuye a la Junta Electoral las competencias relativas a la organización de las elecciones, la aprobación definitiva del censo y la resolución de las impugnaciones vinculadas al procedimiento.

Estas previsiones se desarrollan en los artículos 5 a 8 del Reglamento Electoral 2026/01, que configuran la Junta Electoral como órgano de control y garantía, dotado de independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

La constitución de la nueva Junta Electoral deberá respetar las condiciones de elegibilidad, aceptación, incompatibilidad, abstención y recusación previstas en las normas internas.

Una vez constituida, corresponderá a dicho órgano aplicar e interpretar las disposiciones electorales, adoptar los acuerdos de su competencia y resolver las incidencias que se produzcan, sin interferencias de la Presidencia en funciones o de cualquier otra estructura asociativa.

La presente resolución no podrá predeterminar el contenido de las decisiones que correspondan exclusivamente a la Junta Electoral ni sustituir su potestad de resolución motivada.

Noveno. Competencia para aprobar el calendario electoral y límite máximo de duración del procedimiento.

El artículo 34.1 de los Estatutos Sociales establece que el plazo comprendido entre la convocatoria electoral y la celebración de las elecciones no podrá exceder de treinta días hábiles.

En el mismo sentido, el artículo 13.2 del Reglamento Electoral 2026/01 reproduce dicho límite y exige que el calendario comprenda las distintas fases del procedimiento.

El artículo 11.2 del citado Reglamento atribuye a la resolución de convocatoria la determinación del calendario electoral íntegro, que deberá identificar de manera clara y pública los períodos de exposición y reclamación del censo, presentación y proclamación de candidaturas, subsanaciones, campaña, reflexión, votación, escrutinio, recursos y proclamación definitiva.

Tomando como fecha de convocatoria el 13 de octubre de 2026 y como fecha propuesta de votación el 20 de noviembre de 2026, el intervalo comprende veintisiete días hábiles posteriores a la publicación de la convocatoria, atendiendo al calendario general de días inhábiles aplicable en la sede social de la Asociación.

En consecuencia, la fecha propuesta se sitúa dentro del límite máximo de treinta días hábiles, sin perjuicio de la obligación de respetar íntegramente los plazos correspondientes a cada una de las fases del procedimiento.

La circunstancia de que la votación se encuentre dentro del límite global no autoriza por sí sola a reducir los plazos individuales establecidos en los Estatutos o en el Reglamento.

Décimo. Cómputo de los plazos electorales y ordenación temporal de las actuaciones.

El artículo 14 del Reglamento Electoral 2026/01 determina que los plazos electorales se computarán en días hábiles, excluyendo los sábados, domingos y festivos correspondientes al lugar de la sede social de la Asociación.

Asimismo, dispone que dichos plazos comenzarán a computarse desde el día siguiente al de la publicación del acto correspondiente y que, cuando su vencimiento coincida con un día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

La determinación del calendario deberá atender a dichas reglas, así como a las previsiones específicas de los artículos 18 a 25 y 28 del Reglamento, relativas a la exposición del censo, la presentación de candidaturas, las subsanaciones, las impugnaciones y la campaña electoral.

Los plazos máximos establecidos para la actuación de los órganos electorales no constituyen períodos mínimos de espera, por lo que las resoluciones podrán dictarse tan pronto como se cumplan los presupuestos exigidos para ello.

En consecuencia, la Junta Electoral podrá desarrollar comprobaciones preparatorias durante la vigencia de los plazos correspondientes y adoptar sus decisiones con la mayor diligencia posible, siempre que no

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 12 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

anticipe actos cuya validez dependa del vencimiento de un plazo anterior ni limite el ejercicio efectivo de los derechos de las personas interesadas.

La concentración temporal de actuaciones deberá responder a criterios objetivos de eficacia, seguridad jurídica y economía procedimental, sin convertir la proximidad de la fecha electoral en causa para restringir garantías reglamentariamente reconocidas.

Undécimo. Determinación de horarios de presentación, publicidad de los actos y actuaciones inmediatas de la Junta Electoral.

Los artículos 11, 12 y 13 del Reglamento Electoral exigen que la convocatoria y el calendario sean públicos, claros y vinculantes, permitiendo que las personas asociadas conozcan anticipadamente las condiciones de ejercicio de sus derechos.

Dentro de dichas exigencias, la determinación expresa de horarios de atención, funcionamiento de los canales habilitados y publicación de actuaciones constituye una medida de organización susceptible de contribuir a la certeza y verificabilidad del procedimiento.

La resolución de convocatoria podrá concretar las condiciones operativas de los medios de presentación y disponer que la Junta Electoral se reúna inmediatamente después de finalizar un plazo para comprobar las actuaciones recibidas y, cuando proceda, dictar la resolución correspondiente.

No obstante, cuando un plazo se encuentre establecido normativamente en días hábiles, la fijación de una hora de vencimiento anterior a la finalización del último día deberá contar con cobertura jurídica suficiente y ser compatible con el reconocimiento íntegro del plazo.

La autonomía organizativa de la Asociación no constituye, por sí sola, una habilitación ilimitada para reducir la duración de los plazos o restringir la presentación de escritos a través de los canales electrónicos oficialmente habilitados.

En particular, deberán respetarse los principios de publicidad anticipada, igualdad, proporcionalidad, disponibilidad efectiva de los medios de presentación y ausencia de indefensión.

Las actuaciones de comprobación y resolución de la Junta Electoral podrán prepararse anticipadamente, sin perjuicio de que la decisión formal deba adoptarse después de la conclusión válida del trámite que constituya su presupuesto.

Duodécimo. Presentación, verificación y proclamación de candidaturas.

El artículo 34.3 de los Estatutos Sociales establece el período correspondiente a la presentación de candidaturas y dispone que, una vez concluido, se resolverá sobre su validez y proclamación definitiva dentro del plazo estatutariamente previsto.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 13 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 14 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Libertad Estudiantil CANARIAS

Los artículos 21 a 25 del Reglamento Electoral 2026/01 desarrollan esta regulación y establecen los requisitos de elegibilidad, documentación necesaria, proclamación provisional, subsanación de defectos y proclamación definitiva.

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento, el período de doce días de presentación de candidaturas deberá computarse en días hábiles.

El artículo 24.1 prevé que, concluido dicho período, la Junta Electoral publicará la relación provisional de candidaturas dentro del plazo de dos días hábiles, sin que resulte obligatorio agotar íntegramente dicho plazo máximo.

Asimismo, el artículo 24.2 reconoce dos días hábiles para subsanar los defectos formales apreciados en las candidaturas afectadas, mientras que el artículo 63.1 contempla un plazo de dos días hábiles para impugnar la proclamación provisional.

La proclamación definitiva deberá realizarse respetando los plazos de subsanación e impugnación aplicables y una vez resueltas las cuestiones que condicionen la validez de las candidaturas.

La existencia de facultades de resolución inmediata no autoriza a suprimir trámites, presumir la inexistencia de reclamaciones antes del vencimiento de su plazo ni limitar los derechos de las personas legitimadas para formularlas.

Decimotercero. Régimen de impugnaciones y compatibilidad con el desarrollo sucesivo del procedimiento.

El artículo 60 del Reglamento Electoral 2026/01 establece el régimen general de impugnaciones y reconoce que la presentación de recursos no suspenderá automáticamente el procedimiento, salvo decisión de la Junta Electoral fundada en la necesidad de preservar su pureza o integridad.

Los artículos 25 y 63 regulan específicamente las impugnaciones relativas a las candidaturas, cuya interpretación conjunta corresponde a la Junta Electoral conforme al artículo 4 del Reglamento.

La ausencia de efecto suspensivo automático permite que determinadas actuaciones posteriores continúen desarrollándose mientras se tramitan recursos, siempre que ello no prive a estos de su finalidad ni haga imposible ejecutar una eventual resolución estimatoria.

En particular, la presentación de un recurso frente a una proclamación definitiva no comportará necesariamente la suspensión de la campaña electoral, sin perjuicio de las facultades de la Junta Electoral para adoptar medidas cautelares o correctoras cuando resulten necesarias.

La utilización de esta posibilidad deberá preservar en todo momento los derechos de defensa, la igualdad de oportunidades y la efectividad de las resoluciones electorales.

Decimocuarto. Duración mínima de la campaña electoral y neutralidad institucional.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 15 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

El artículo 28.1 del Reglamento Electoral establece que la campaña tendrá una duración no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, disponiendo su apartado segundo que la jornada inmediatamente anterior a la votación tendrá carácter de reflexión.

La campaña electoral deberá desarrollarse sobre la base de las candidaturas definitivamente proclamadas, conforme al artículo 25.3, garantizando que todas ellas puedan presentar sus programas, realizar actos de difusión y comunicarse con las personas electoras en condiciones equivalentes.

La fijación de la campaña entre los días 12 y 18 de noviembre de 2026, ambos inclusive, comprendería cinco días hábiles, reservándose el 19 de noviembre como jornada de reflexión y el 20 de noviembre como fecha de votación.

Dicha previsión requerirá que la proclamación definitiva de candidaturas se produzca válidamente con la antelación necesaria para permitir el inicio efectivo de la campaña en la fecha establecida.

Durante todo el procedimiento, los órganos de dirección, la Presidencia en funciones, la Secretaría General y las demás estructuras asociativas deberán observar estricta neutralidad institucional.

Conforme a los artículos 29 a 33 del Reglamento Electoral, los medios materiales, humanos, económicos y de comunicación de la Asociación no podrán utilizarse para favorecer o perjudicar candidaturas, sin perjuicio de los recursos comunes que la Junta Electoral pueda habilitar en condiciones objetivas e igualitarias.

Decimoquinto. Modalidad de votación y garantías del sufragio.

El artículo 31 de los Estatutos Sociales reconoce el carácter universal, libre, directo y secreto del sufragio para la elección de la Presidencia.

El artículo 34 del Reglamento Electoral 2026/01 permite que la convocatoria establezca una modalidad de votación presencial, telemática o mixta, atendiendo a las características del procedimiento y a la disponibilidad de garantías suficientes.

La determinación de la modalidad de votación deberá responder a criterios de accesibilidad, igualdad territorial, integridad, autenticidad y protección del secreto del sufragio.

En caso de habilitarse el voto telemático, corresponderá a la Junta Electoral aprobar previamente la plataforma tecnológica y el protocolo aplicable, conforme a los artículos 43 a 47 del Reglamento, incluyendo los mecanismos de identificación, autenticación, prevención del voto duplicado, seguridad, auditoría, prueba técnica y resolución de incidencias.

La utilización de medios electrónicos no podrá comprometer la libertad de elección ni permitir que una persona ejerza más de una vez su derecho de voto.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 16 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

La Junta Electoral deberá comprobar antes de la jornada electoral que los mecanismos previstos se encuentran disponibles y reúnen las garantías exigidas.

Decimosexto. Coordinación de las elecciones con el V Congreso de Libertad Estudiantil Canarias.

La organización del V Congreso constituye una actuación asociativa vinculada a la participación, la rendición de cuentas y la renovación institucional.

La coordinación entre el Congreso y el procedimiento electoral responde a criterios de coherencia organizativa, aprovechamiento de recursos y participación territorial, especialmente atendiendo a la distribución de las personas asociadas entre las distintas islas.

No obstante, la celebración del V Congreso y el desarrollo del procedimiento electoral mantienen sus respectivas exigencias estatutarias, reglamentarias y organizativas.

La vinculación entre ambos acontecimientos no podrá utilizarse para alterar los plazos imperativos del procedimiento electoral ni para desplazar las competencias atribuidas a la Junta Electoral.

En consecuencia, la previsión de celebrar las elecciones el viernes 20 de noviembre de 2026 deberá supeditarse al cumplimiento efectivo de todas las garantías electorales, sin perjuicio de que las cuestiones relativas al programa congresual, la ubicación y los medios organizativos se concreten por los órganos competentes.

Decimoséptimo. Publicidad, transparencia, motivación y conservación de las actuaciones electorales.

Los artículos 3, 11 y 12 del Reglamento Electoral establecen los principios de transparencia, publicidad y conocimiento general de los actos electorales.

La resolución de convocatoria deberá publicarse íntegramente en la sede electrónica oficial de Libertad Estudiantil Canarias y comunicarse a las personas asociadas por los medios reglamentariamente establecidos.

La publicidad deberá permitir conocer de forma cierta la fecha de convocatoria, las condiciones del proceso, los órganos competentes, los medios de presentación de escritos, el calendario y las vías de reclamación disponibles.

La Secretaría General y la Junta Electoral, dentro de sus respectivas competencias, deberán garantizar la adecuada documentación, constancia temporal y conservación de las actuaciones, comunicaciones, presentaciones electrónicas, resoluciones y acuerdos.

El tratamiento de los datos personales incorporados al expediente electoral deberá ajustarse a los principios de confidencialidad, minimización, seguridad y acceso restringido, especialmente en lo relativo al censo y a los sistemas de autenticación.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 17 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

La publicación de las actuaciones electorales deberá conciliar el principio de transparencia con los derechos de las personas asociadas y la normativa de protección de datos personales.

Decimoctavo. Proclamación de resultados, resolución de recursos y toma de posesión.

Conforme a los artículos 55 a 57 del Reglamento Electoral, finalizada la votación y efectuado el escrutinio, la Junta Electoral procederá a la proclamación provisional de los resultados y habilitará el período de impugnaciones correspondiente.

Las reclamaciones se resolverán de manera motivada dentro de los plazos previstos, procediéndose posteriormente a la proclamación definitiva de la persona electa.

La toma de posesión deberá producirse de acuerdo con los artículos 37 y 38 de los Estatutos Sociales y con el artículo 58 del Reglamento Electoral, interpretando las disposiciones reglamentarias de manera compatible con las previsiones estatutarias y garantizando que no se atribuya carácter definitivo a un resultado mientras existan impugnaciones pendientes que puedan modificarlo.

Hasta que se produzca válidamente la toma de posesión de la nueva Presidencia, continuará la situación de Presidencia en funciones en los términos establecidos por la normativa interna.

Decimonoveno. Proporcionalidad, seguridad jurídica y eficacia de la nueva convocatoria.

La presente convocatoria deberá orientarse al cumplimiento efectivo de la obligación de renovación democrática, evitando dilaciones injustificadas y procurando una organización proporcionada a las características y medios de la Asociación.

La seguridad jurídica exige que las reglas aplicables sean conocidas con antelación, que los derechos electorales puedan ejercerse efectivamente y que las decisiones de los órganos competentes resulten motivadas, verificables y ajustadas al marco normativo vigente.

La eficiencia organizativa y la conveniencia de celebrar las elecciones en una fecha determinada constituyen objetivos legítimos, pero deben realizarse sin sacrificar las garantías esenciales del procedimiento.

Deberá prevalecer, en caso de incompatibilidad entre las previsiones temporales inicialmente establecidas y el cumplimiento efectivo de los derechos electorales, la interpretación que resulte conforme con los Estatutos, el Reglamento y los principios de democracia interna, igualdad y participación.

En virtud de cuanto antecede y de los fundamentos jurídicos expuestos, corresponde a la Presidencia en funciones dictar resolución formal de convocatoria de elecciones a la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias, con la constitución de la correspondiente Junta Electoral y el establecimiento del calendario y las condiciones organizativas que resulten jurídicamente procedentes.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 18 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

RESUELVO

Primero. Convocatoria de elecciones a la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias.

1. Convocar formalmente elecciones a la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias, por expiración del mandato presidencial anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de los Estatutos Sociales, fijando como fecha de celebración de la jornada electoral el **viernes 20 de noviembre de 2026**, en el marco del V Congreso de la Asociación.

2. La presente convocatoria tiene por objeto proceder a la renovación democrática del órgano de representación de Libertad Estudiantil Canarias, poniendo fin a la situación de continuidad institucional de la Presidencia en funciones una vez se produzcan válidamente la proclamación definitiva de la persona electa y su toma de posesión.

3. La elección comprenderá exclusivamente la designación de la persona titular de la Presidencia, mediante sufragio universal, libre, igual, directo, personal y secreto de las personas asociadas que reúnan los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos.

4. Las candidaturas tendrán carácter individual y personal, de conformidad con el artículo 35 de los Estatutos Sociales y el artículo 21 del Reglamento Electoral 2026/01, correspondiendo a la persona que resulte elegida la posterior conformación de la Junta Directiva en los términos establecidos estatutariamente.

5. El procedimiento electoral que se convoca mediante la presente resolución constituye un proceso nuevo e independiente del anteriormente concluido mediante Resolución 2026/05, de 31 de agosto de 2026, de la Junta Electoral, sin perjuicio de la utilización de las actuaciones administrativas y técnicas anteriores que puedan resultar válidamente aprovechables.

Segundo. Determinación del régimen jurídico aplicable.

1. El procedimiento electoral se desarrollará conforme a la legislación reguladora del derecho de asociación, los Estatutos Sociales de Libertad Estudiantil Canarias, el Reglamento Electoral 2026/01, de 27 de julio, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos asociativos competentes y las resoluciones que dicte la Junta Electoral en el ejercicio de sus atribuciones.

2. La aplicación de estas disposiciones se realizará de acuerdo con su respectiva posición normativa, sin que la presente resolución pueda modificar, exceptuar o dejar sin efecto las garantías establecidas por los Estatutos o por el Reglamento Electoral.

3. La interpretación de las disposiciones electorales corresponderá a la Junta Electoral, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Electoral 2026/01, debiendo orientar sus decisiones a la protección de la participación asociativa, la igualdad de oportunidades entre candidaturas, la transparencia, la seguridad jurídica y la integridad del sufragio.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 19 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

4. Queda expresamente excluida la aplicación del Reglamento Electoral 2025/03, derogado mediante el Reglamento 2026/01.

Tercero. Aprobación del calendario electoral y fijación de la jornada de votación.

1. Aprobar el calendario electoral que se incorpora a la presente resolución como **Anexo I**, formando parte integrante de ella y estableciendo la planificación temporal de las actuaciones necesarias para celebrar las elecciones el 20 de noviembre de 2026.

2. El calendario comprende la constitución de la Junta Electoral, la exposición y aprobación del censo, la presentación y proclamación de candidaturas, los períodos de subsanación e impugnación, la campaña electoral, la jornada de reflexión, la votación, el escrutinio, la proclamación provisional de resultados, la resolución de recursos y la proclamación definitiva de la persona electa.

3. La fecha de votación se fija dentro del plazo máximo de treinta días hábiles establecido en el artículo 34 de los Estatutos Sociales y en el artículo 13 del Reglamento Electoral 2026/01.

4. La ejecución del calendario se desarrollará procurando la máxima diligencia en la tramitación de las actuaciones electorales, especialmente cuando los órganos competentes puedan resolver válidamente sin necesidad de agotar los plazos máximos establecidos para sus propias actuaciones.

5. La ordenación temporal del procedimiento no supondrá la reducción de los plazos reglamentarios de presentación de candidaturas, reclamaciones, subsanaciones o impugnaciones ni la anticipación de resoluciones que requieran el vencimiento previo de un trámite.

6. El calendario tendrá carácter obligatorio y únicamente podrá ser modificado por la Junta Electoral, mediante resolución motivada, en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento Electoral, debiendo darse publicidad inmediata a cualquier modificación procedente.

Cuarto. Designación y constitución de la Junta Electoral.

1. Designar como integrantes iniciales de la Junta Electoral encargada de organizar, supervisar y garantizar el presente procedimiento electoral a las siguientes personas asociadas:

a) **Don Álvaro Socorro Medina.**

b) **Doña Stefanie Meline Cordero Fontanills.**

c) **Don Eduardo Padrón Rodríguez.**

2. Proponer, atendiendo a la organización inicialmente prevista, la siguiente distribución de responsabilidades:

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 20 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

a) **Presidencia:** don Álvaro Socorro Medina.

b) **Secretaría:** doña Stefanie Meline Cordero Fontanills.

c) **Vocalía:** don Eduardo Padrón Rodríguez.

3. La distribución de cargos deberá ser confirmada mediante la elección que corresponde realizar a los propios integrantes de la Junta Electoral en su sesión constitutiva, conforme al artículo 6.4 del Reglamento Electoral 2026/01.

4. La efectividad de las designaciones estará condicionada a la comprobación de la condición de asociado, a la aceptación voluntaria de los nombramientos y a la inexistencia de circunstancias de incompatibilidad, abstención o conflicto de intereses.

5. Las personas designadas deberán declarar expresamente que no forman parte de ninguna candidatura, que no participan ni han participado en su preparación y que no desarrollarán actuaciones de apoyo electoral a favor o en contra de ninguna de ellas.

6. La Junta Electoral deberá constituirse formalmente el **13 de octubre de 2026**, con carácter inmediato tras la publicación de esta resolución y con anterioridad al inicio de la exposición del censo.

7. La sesión constitutiva se documentará mediante acta, en la que constarán la aceptación de los nombramientos, la distribución de responsabilidades, las declaraciones de imparcialidad y los medios habilitados para el ejercicio de sus funciones.

8. El acta de constitución será publicada en la sede electrónica de la Asociación, preservando los datos personales que no resulten necesarios para su conocimiento público.

9. Las sustituciones que pudieran resultar necesarias se efectuarán conforme al artículo 32 de los Estatutos Sociales y al artículo 6 del Reglamento Electoral 2026/01.

Quinto. Independencia funcional y atribuciones de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral ejercerá sus funciones con independencia respecto de la Presidencia en funciones, de la Junta Directiva saliente y de los demás órganos de Libertad Estudiantil Canarias, actuando exclusivamente conforme a los Estatutos Sociales, el Reglamento Electoral y los principios que rigen el procedimiento.

2. Le corresponderá organizar y supervisar las elecciones; elaborar, aprobar y custodiar el censo electoral; examinar la validez de las candidaturas; resolver las subsanaciones e impugnaciones; garantizar la neutralidad institucional; ordenar la campaña electoral; aprobar, en su caso, los sistemas técnicos de votación; organizar la jornada electoral; supervisar el escrutinio y proclamar los resultados.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 21 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

3. Las resoluciones que dicte deberán encontrarse suficientemente motivadas cuando afecten a derechos electorales, resolver las cuestiones sometidas a su conocimiento y publicarse o notificarse en los términos exigidos por el Reglamento.

4. La Presidencia en funciones y los restantes órganos asociativos prestarán la colaboración administrativa, material y técnica necesaria para facilitar la ejecución del procedimiento, sin interferir en las decisiones reservadas a la Junta Electoral.

5. La Junta Electoral procurará la mayor diligencia posible en la tramitación y resolución de las actuaciones, pudiendo preparar anticipadamente la documentación, organizar sesiones de trabajo y realizar comprobaciones durante los períodos habilitados, siempre que no se anticipen decisiones que dependan del vencimiento de plazos reconocidos a las personas interesadas.

Sexto. Determinación de la fecha de corte del censo electoral.

1. Fijar como fecha de corte del censo electoral el **13 de octubre de 2026**, coincidente con la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. Tendrán derecho a figurar en el censo electoral las personas asociadas fundadoras o de número que, en el momento de publicación de esta resolución, tengan válidamente reconocida su condición de asociadas, no hayan causado baja efectiva y no se encuentren privadas del ejercicio de sus derechos electorales mediante resolución válida y eficaz.

3. Las solicitudes de admisión que hayan sido ratificadas válidamente por la Asamblea General celebrada el 13 de octubre de 2026, con anterioridad a la publicación de esta resolución, deberán ser incorporadas al Registro de Asociados y consideradas en la elaboración del censo cuando se hayan cumplido los requisitos de adquisición de la condición asociativa.

4. No podrá reconocerse el derecho de sufragio por la mera presentación de una solicitud de admisión pendiente de ratificación, ni excluirse arbitrariamente a quien haya adquirido válidamente la condición de asociado antes del momento de corte.

5. La Secretaría General facilitará a la Junta Electoral la información actualizada del Libro de Registro de Asociados y los antecedentes documentales que resulten necesarios para la elaboración y comprobación del censo, con observancia de las normas de protección de datos personales.

Séptimo. Elaboración, publicación y reclamaciones del censo electoral.

1. La Junta Electoral procederá a elaborar y publicar el censo electoral provisional el **13 de octubre de 2026**, una vez constituida y recibida la documentación necesaria de la Secretaría General.

2. El censo se pondrá a disposición de las personas asociadas mediante mecanismos de consulta restringida que permitan verificar su inclusión y comunicar posibles errores, evitando la difusión

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 22 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Libertad Estudiantil CANARIAS

pública de documentos de identidad completos, domicilios, teléfonos, correos electrónicos u otros datos innecesarios.

3. Establecer como período de exposición y presentación de reclamaciones los días **14, 15, 16, 19 y 20 de octubre de 2026**, que constituyen cinco días hábiles.

4. Durante dicho período, cualquier persona asociada legitimada podrá formular reclamación motivada respecto de su inclusión, exclusión o la existencia de errores materiales, acompañando, cuando proceda, la documentación justificativa correspondiente.

5. La Junta Electoral resolverá las reclamaciones recibidas de manera motivada y procederá a la aprobación definitiva del censo una vez concluido válidamente el período de exposición e impugnación.

6. Se establece como fecha prevista de publicación del censo definitivo el **miércoles 21 de octubre de 2026**, siempre que la Junta Electoral haya podido resolver todas las reclamaciones y realizar las comprobaciones exigibles.

7. Una vez aprobado definitivamente, el censo permanecerá cerrado durante el procedimiento electoral, sin perjuicio de las actuaciones expresamente permitidas por la normativa aplicable.

Octavo. Presentación de candidaturas a la Presidencia.

1. Establecer un plazo de presentación de candidaturas de **doce días hábiles**, comprendido inicialmente entre el **22 de octubre y el 9 de noviembre de 2026**, ambos inclusive, condicionado a la aprobación y publicación válida del censo definitivo el 21 de octubre.

2. Podrán presentar candidatura las personas asociadas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento Electoral 2026/01 y en los Estatutos Sociales, debiendo acreditar su plena condición asociativa en la fecha de convocatoria y el cumplimiento de las demás condiciones exigibles.

3. Las candidaturas serán individuales y deberán formalizarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral a través del procedimiento electrónico habilitado al efecto.

4. La solicitud deberá contener, como mínimo, el nombre y apellidos de la persona candidata, la aceptación expresa de la candidatura, la declaración de no incurrir en causas de inelegibilidad o incompatibilidad y un documento con las líneas principales de su programa o propuesta de actuación.

5. No se exigirán avales, adhesiones de terceros ni requisitos adicionales de concurrencia que no estén establecidos en los Estatutos Sociales o en el Reglamento Electoral vigente.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MARCO
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 23 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

6. La Junta Electoral expedirá justificante de cada presentación, verificará el cumplimiento de los requisitos exigibles y garantizará el mismo tratamiento a todas las candidaturas.

Noveno. Determinación de horarios de vencimiento y organización de actuaciones inmediatas.

1. Establecer las **21:00 horas, hora oficial de Canarias**, como horario de cierre previsto para los plazos de presentación de escritos electorales cuya finalización se encuentre expresamente fijada en el calendario aprobado.

2. La determinación del horario se realiza con carácter previo al inicio del procedimiento y con aplicación general e indistinta a todas las personas legitimadas, a fin de proporcionar certeza sobre las condiciones de presentación, permitir la comprobación temporal de los registros y facilitar la sucesión ordenada de las actuaciones electorales.

3. El vencimiento a las 21:00 horas deberá aplicarse de forma compatible con el cómputo íntegro de los días hábiles reconocidos por el Reglamento Electoral, sin que la previsión horaria pueda restringir válidamente un plazo de duración imperativa ni producir indefensión.

4. Los procedimientos electrónicos habilitados deberán permitir presentar escritos durante los períodos establecidos, expedir justificantes con fecha y hora verificables y disponer de mecanismos adecuados de atención y acreditación de incidencias técnicas.

5. Se dispone, como criterio de organización y máxima diligencia, que la Junta Electoral prepare con antelación las actuaciones que razonablemente puedan realizarse antes del vencimiento de los plazos, de modo que pueda reunirse inmediatamente después de su conclusión válida.

6. Una vez finalizado legalmente un plazo, la Junta Electoral podrá deliberar, resolver y publicar las decisiones correspondientes durante esa misma noche, sin necesidad de esperar al transcurso íntegro de los plazos máximos establecidos para su propia actuación.

7. La posibilidad de resolución inmediata no supondrá dispensa de la obligación de examinar las solicitudes, subsanaciones o reclamaciones recibidas, ni permitirá anticipar una proclamación mientras subsista un plazo de participación o impugnación.

8. Las actuaciones realizadas durante las sesiones nocturnas se documentarán mediante acta o resolución, con indicación de la fecha y hora de adopción y de publicación, de manera que quede garantizada su autenticidad y trazabilidad.

Décimo. Cierre de candidaturas y proclamación provisional.

1. Establecer como fecha prevista de finalización del período de presentación de candidaturas el **lunes 9 de noviembre de 2026, a las 21:00 horas**, con las garantías y condiciones de validez establecidas en el apartado anterior.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 24 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

2. La Junta Electoral organizará sus trabajos para encontrarse en disposición de examinar las candidaturas recibidas inmediatamente después de la conclusión válida del plazo.

3. Se establece como previsión de actuación que la Junta Electoral celebre sesión el **9 de noviembre de 2026, a partir de las 21:00 horas**, con el objeto de realizar la comprobación final de las solicitudes y adoptar, si concurren las condiciones necesarias, la resolución de proclamación provisional durante esa misma noche.

4. La resolución deberá identificar las candidaturas provisionalmente admitidas y, en su caso, las que presenten defectos subsanables, indicando las circunstancias que motiven las decisiones adoptadas.

5. La Junta Electoral publicará la proclamación provisional en la sede electrónica oficial, dejando constancia de la fecha y hora exactas de su publicación.

6. La fijación de una sesión inmediata tiene carácter organizativo y no limitará las competencias de la Junta Electoral para practicar las comprobaciones necesarias ni para adoptar las decisiones que resulten procedentes conforme al Reglamento Electoral.

Undécimo. Subsanación de defectos, impugnaciones y proclamación definitiva de candidaturas.

1. Publicada válidamente la proclamación provisional el 9 de noviembre, se establece como período previsto para la presentación de subsanaciones e impugnaciones los días **10 y 11 de noviembre de 2026**, correspondientes a los dos días hábiles reglamentariamente reconocidos.

2. La Junta Electoral comunicará a las personas afectadas los defectos susceptibles de subsanación, indicando con claridad el trámite procedente, el medio de presentación y el plazo disponible.

3. Las personas legitimadas podrán formular las impugnaciones correspondientes, que deberán ser examinadas y resueltas motivadamente conforme a los artículos 24, 25 y 63 del Reglamento Electoral 2026/01.

4. Se establece como hora prevista de finalización de los trámites de subsanación e impugnación las **21:00 horas del miércoles 11 de noviembre de 2026**, con sujeción a las garantías de integridad de los plazos previstas en esta resolución.

5. La Junta Electoral deberá organizar sus actuaciones para poder reunirse durante esa misma noche, una vez concluido válidamente el período de reclamaciones, y resolver las cuestiones pendientes con la mayor diligencia posible.

6. Se establece como previsión de actuación la celebración de una sesión de la Junta Electoral el **11 de noviembre de 2026, a partir de las 21:00 horas**, para proceder, cuando jurídicamente resulte posible, a la resolución de subsanaciones e impugnaciones y a la proclamación definitiva de candidaturas.

7. La proclamación definitiva únicamente podrá aprobarse después de la conclusión válida de los plazos aplicables y de la resolución de todas las cuestiones que deban decidirse previamente.

8. La resolución deberá publicarse inmediatamente en la sede electrónica y comunicarse a las personas interesadas, constituyendo dicha publicación la referencia para el inicio del período de campaña electoral.

9. Contra la proclamación definitiva podrán interponerse los recursos previstos reglamentariamente. Conforme al artículo 60.3 del Reglamento Electoral, su presentación no suspenderá automáticamente el proceso, salvo resolución motivada de la Junta Electoral cuando resulte necesario para preservar su integridad.

Duodécimo. Campaña electoral y garantías de igualdad entre candidaturas.

1. Establecer como período previsto de campaña electoral los días **12, 13, 16, 17 y 18 de noviembre de 2026**, que comprenden cinco días hábiles, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Electoral.

2. El inicio efectivo de la campaña el 12 de noviembre quedará condicionado a que la proclamación definitiva de candidaturas se haya producido válidamente el día anterior.

3. Durante el período de campaña, las candidaturas definitivamente proclamadas podrán difundir sus programas, propuestas y mensajes, celebrar actos de presentación y participar en actividades informativas dirigidas a las personas asociadas.

4. La Junta Electoral aprobará las instrucciones necesarias para garantizar condiciones equivalentes de participación, acceso a los medios comunes, utilización de recursos institucionales y celebración de actos electorales.

5. Los órganos directivos de Libertad Estudiantil Canarias deberán observar la más estricta neutralidad, quedando prohibida la utilización de recursos económicos, materiales, tecnológicos, documentales o humanos de la Asociación para favorecer o perjudicar a una candidatura concreta.

6. La Junta Electoral determinará el régimen de comunicaciones electorales, la utilización de los canales institucionales y las condiciones de financiación y justificación de los gastos de campaña, conforme al Reglamento Electoral.

7. Las posibles incidencias o reclamaciones relativas al desarrollo de la campaña serán resueltas por la Junta Electoral, adoptando las medidas necesarias para preservar la igualdad y la libertad de las personas electoras.

Decimotercero. Jornada de reflexión.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 25 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 26 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

1. Declarar el **jueves 19 de noviembre de 2026** como jornada de reflexión electoral, conforme al artículo 28.2 del Reglamento Electoral 2026/01.

2. Durante dicha jornada no podrán realizarse actos de campaña ni difundirse propaganda electoral destinada a solicitar el voto a favor o en contra de ninguna candidatura.

3. La Junta Electoral podrá efectuar las actuaciones estrictamente organizativas y técnicas necesarias para preparar la jornada electoral, siempre que se desarrollen con neutralidad y sin interferir en la libertad de decisión de las personas electoras.

Decimocuarto. Lugar, fecha, modalidad y horario de la jornada electoral.

1. Fijar la celebración de la jornada electoral para el **viernes 20 de noviembre de 2026**, en instalaciones de la **Universidad de La Laguna, Tenerife**, en coordinación con la celebración del V Congreso de Libertad Estudiantil Canarias.

2. La determinación del edificio, aula, salón o dependencia concreta destinada a la instalación de la Mesa Electoral corresponderá a la organización del proceso, previa confirmación de la disponibilidad y autorización de uso del espacio, y deberá ser publicada con antelación suficiente.

3. Establecer como **franja horaria inicialmente prevista para la votación el período comprendido entre las 16:00 y las 19:00 horas**, hora oficial de Canarias.

4. Corresponderá a la Junta Electoral determinar y publicar mediante resolución el horario definitivo de apertura y cierre de la votación, pudiendo concretar los ajustes organizativos necesarios con respeto a la normativa electoral, a las garantías de participación y a los límites aplicables a la modificación del calendario.

5. Se establece como modalidad prevista de votación el sistema **mixto, presencial y telemático**, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Electoral 2026/01.

6. Ambas modalidades tendrán idéntica validez y deberán integrarse en un sistema único de control de participación que impida la emisión de más de un voto por cada persona electora.

7. La Junta Electoral determinará la composición y funcionamiento de la Mesa Electoral, el sistema de identificación de las personas votantes, los medios de acreditación de interventores y apoderados y las restantes instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de la votación.

8. La utilización de las instalaciones universitarias quedará condicionada a la disponibilidad efectiva de los espacios y a las autorizaciones que correspondan, debiendo resolverse cualquier incidencia organizativa sin vulnerar los derechos electorales.

Decimoquinto. Habilitación y organización del voto telemático.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 27 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

1. Habilitar la modalidad de voto telemático para las personas incluidas en el censo electoral definitivo, conforme a las condiciones establecidas en los artículos 41 y siguientes del Reglamento Electoral 2026/01.

2. Se establece como período previsto para solicitar la activación de dicha modalidad el comprendido entre el **22 de octubre y el 13 de noviembre de 2026**, ambos inclusive.

3. Las solicitudes se presentarán mediante el procedimiento electrónico habilitado al efecto y deberán permitir la identificación fiable de la persona solicitante.

4. La Junta Electoral comprobará las solicitudes, resolverá las incidencias correspondientes y aprobará la relación de personas habilitadas para votar telemáticamente, disponiendo la asignación segura de las credenciales necesarias.

5. La habilitación de la modalidad telemática no supondrá la exclusión de la persona del censo electoral general, debiendo establecerse mecanismos de bloqueo y control que impidan el ejercicio duplicado del sufragio.

6. La Junta Electoral establecerá los mecanismos de asistencia técnica, recuperación de acceso y resolución de incidencias que resulten compatibles con la autenticidad, integridad y secreto del voto.

7. Ninguna persona electora podrá resultar privada injustificadamente del ejercicio del sufragio por incidencias técnicas imputables a la Asociación, correspondiendo a la Junta Electoral adoptar las medidas proporcionadas previstas en el Reglamento.

Decimosexto. Plataforma electoral, protocolo técnico y garantías de seguridad.

1. Corresponderá a la Junta Electoral aprobar, mediante resolución motivada y con anterioridad a la apertura de la votación, la plataforma tecnológica y el protocolo de voto telemático aplicables al presente procedimiento.

2. El protocolo deberá regular la identificación y autenticación de las personas electoras, la emisión de un único voto, la separación técnica entre identidad y contenido del sufragio, las medidas de cifrado y custodia, los registros de auditoría, los mecanismos de asistencia técnica y las medidas de contingencia.

3. Los sistemas empleados deberán garantizar la libertad, integridad, secreto, autenticidad, disponibilidad y verificabilidad del sufragio.

4. La Junta Electoral realizará o supervisará una prueba técnica previa a la votación, destinada a comprobar el funcionamiento de la plataforma, la ausencia inicial de votos, la operatividad de los mecanismos de seguridad y la fiabilidad del sistema de escrutinio.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 28 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

5. El resultado de las pruebas y las incidencias detectadas deberán quedar documentados en el expediente electoral.

6. Cuando se detecten deficiencias que comprometan las garantías exigidas, la Junta Electoral deberá adoptar las medidas procedentes conforme a sus competencias, sin que la mera previsión de utilización de la modalidad telemática permita prescindir de los requisitos técnicos reglamentarios.

Decimoséptimo. Medios oficiales de presentación de escritos electorales.

1. Establecer como canal ordinario de presentación de candidaturas, reclamaciones, subsanaciones, impugnaciones, solicitudes de voto telemático y demás escritos electorales los procedimientos habilitados en la sede electrónica de Libertad Estudiantil Canarias:

https://sede.libertadestudiantil.com/v-congreso

2. Todos los escritos correspondientes al procedimiento electoral deberán dirigirse a la Junta Electoral, sin perjuicio de las actuaciones de apoyo administrativo que puedan corresponder a la Secretaría General.

3. El sistema de presentación deberá generar justificantes que permitan acreditar la identidad de la persona interesada, el trámite realizado, la fecha y hora de presentación y el número o código de registro correspondiente.

4. Se establece como canal institucional de contacto el correo electrónico libertadestudiantilcanarias@gmail.com, que podrá utilizarse como medio alternativo de presentación en los supuestos de incidencia técnica debidamente acreditada y conforme a las instrucciones que dicte la Junta Electoral.

5. Las incidencias que afecten a la disponibilidad de los procedimientos electrónicos deberán comunicarse y documentarse, correspondiendo a la Junta Electoral resolver sus efectos sobre la validez de las presentaciones y el ejercicio de los derechos electorales.

6. Los medios habilitados deberán garantizar la igualdad de acceso y la conservación de las evidencias necesarias para comprobar el cumplimiento de los plazos y la autenticidad de las actuaciones.

Decimoctavo. Publicidad y notificación de las actuaciones electorales.

1. Establecer como medio oficial principal de publicación de la convocatoria, el calendario, las resoluciones de la Junta Electoral y los restantes actos electorales la sede electrónica oficial de Libertad Estudiantil Canarias.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MAR
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 29 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

2. Deberán publicarse, según corresponda, la presente resolución y sus anexos, el acta de constitución de la Junta Electoral, el procedimiento de consulta del censo, las proclamaciones de candidaturas, las instrucciones de campaña, la información sobre la votación, el protocolo telemático y los resultados electorales.

3. La publicación electrónica deberá permitir acreditar la fecha y hora exactas en que cada acto haya sido puesto a disposición de las personas asociadas, a efectos de determinar correctamente el inicio de los plazos.

4. Las publicaciones se complementarán mediante comunicaciones a los correos electrónicos de las personas asociadas, procurando la máxima difusión y accesibilidad de la información electoral.

5. Las comunicaciones deberán observar el principio de igualdad, evitando el suministro selectivo de información que pueda generar ventajas injustificadas a favor de determinadas candidaturas o personas asociadas.

6. La publicidad de los actos se realizará con respeto a la normativa de protección de datos personales y sin difundir información cuya publicación resulte innecesaria para garantizar la transparencia del procedimiento.

Decimonoveno. Celebración de la votación, escrutinio y proclamación provisional de resultados.

1. La votación se celebrará el **20 de noviembre de 2026**, durante el horario definitivo que establezca y publique la Junta Electoral.

2. Finalizado el período de votación, la Mesa Electoral y la Junta Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán al cierre de los sistemas, la custodia de los materiales y registros y la realización de las operaciones de escrutinio.

3. Cuando se hayan habilitado modalidades presencial y telemática, deberá efectuarse la integración de los resultados correspondientes, verificando la correspondencia entre los votos emitidos y los contabilizados, así como la inexistencia de duplicidades.

4. Del escrutinio se levantará acta, con expresión del número de personas participantes, los votos obtenidos por cada candidatura, los votos en blanco y nulos y las incidencias u observaciones que deban hacerse constar.

5. Concluidas las comprobaciones, la Junta Electoral procederá a la **proclamación provisional de resultados durante el mismo 20 de noviembre de 2026**, siempre que las operaciones electorales puedan culminarse válidamente en dicha fecha.

6. La proclamación provisional deberá publicarse inmediatamente en los medios oficiales de la Asociación e incluir información sobre los recursos y plazos previstos reglamentariamente.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 30 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

7. La publicación de resultados provisionales no supondrá la proclamación definitiva de la persona electa ni determinará por sí sola el inicio del nuevo mandato presidencial.

Vigésimo. Recursos frente a los resultados y proclamación definitiva.

1. Contra la proclamación provisional de resultados podrán interponerse los recursos previstos en el artículo 56 del Reglamento Electoral 2026/01, dentro del plazo de dos días hábiles contado conforme a las reglas generales de cómputo.

2. Si los resultados provisionales se publican el 20 de noviembre de 2026, el período previsto para la presentación de recursos comprenderá los días **23 y 24 de noviembre de 2026**.

3. La Junta Electoral resolverá motivadamente las reclamaciones formuladas dentro del plazo máximo reglamentario de tres días hábiles.

4. Transcurrido el plazo de impugnación sin que se hayan presentado recursos, o una vez resueltos los interpuestos, la Junta Electoral procederá a la proclamación definitiva de la persona electa.

5. La proclamación definitiva deberá publicarse en los medios oficiales de la Asociación, comunicarse a los órganos correspondientes e incorporarse al expediente electoral.

6. La resolución definitiva determinará el resultado del procedimiento, sin perjuicio de las acciones de impugnación que pudieran corresponder conforme al ordenamiento jurídico.

Vigesimoprimero. Toma de posesión y renovación del órgano de representación.

1. La toma de posesión de la persona electa se realizará de conformidad con los artículos 37 y 38 de los Estatutos Sociales y con el artículo 58 del Reglamento Electoral 2026/01, preservando la eficacia de los mecanismos de impugnación y la necesidad de determinar válidamente el resultado electoral.

2. La jornada electoral del 20 de noviembre constituirá el acto de votación y escrutinio provisional, sin que pueda atribuirse carácter definitivo a los resultados mientras permanezcan abiertos los períodos reglamentarios de reclamación o existan recursos pendientes de resolución.

3. Los órganos competentes adoptarán las actuaciones necesarias para coordinar la proclamación definitiva con la formalización de la toma de posesión, atendiendo a la previsión estatutaria sobre su celebración en asamblea y a la regulación reglamentaria correspondiente.

4. Hasta que se produzca válidamente la toma de posesión, la Presidencia saliente continuará en funciones en los términos y con las limitaciones establecidas en la normativa interna.

5. Una vez producida la toma de posesión, corresponderá a la nueva Presidencia conformar la Junta Directiva mediante las resoluciones de nombramiento oportunas, dentro del plazo estatutariamente previsto.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 31 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Vigesimosegundo. Celebración y coordinación del V Congreso de Libertad Estudiantil Canarias.

1. Establecer la coordinación organizativa entre las elecciones a la Presidencia y la celebración del **V Congreso de Libertad Estudiantil Canarias**, cuya realización se proyecta para el viernes 20 de noviembre de 2026, en instalaciones de la Universidad de La Laguna.

2. El V Congreso constituirá un espacio de encuentro institucional, participación asociativa, rendición de cuentas, presentación de balances y desarrollo de las actividades que sean acordadas por los órganos competentes.

3. La organización material del Congreso deberá garantizar la disponibilidad de las instalaciones necesarias, los medios técnicos y los recursos adecuados para coordinar su desarrollo con la jornada electoral.

4. La celebración del Congreso no podrá interferir en la independencia de la Junta Electoral, en la neutralidad institucional, en la libertad de las personas electoras ni en el desarrollo normal de las operaciones de votación y escrutinio.

5. La utilización de las instalaciones de la Universidad de La Laguna quedará condicionada a su confirmación y a las autorizaciones correspondientes, debiendo comunicarse con antelación suficiente el lugar exacto de celebración y las instrucciones organizativas necesarias.

6. La coordinación entre el Congreso y las elecciones no alterará los plazos reglamentarios ni las garantías que deban observarse para la proclamación definitiva de los resultados.

Vigesimotercero. Ausencia de candidaturas o imposibilidad de proclamación definitiva.

1. Si finalizado el período de presentación de candidaturas no se hubiera presentado ninguna, la Junta Electoral dejará constancia formal de dicha circunstancia mediante la resolución correspondiente.

2. En tal supuesto, la Presidencia en funciones procederá a efectuar una nueva convocatoria dentro del plazo establecido en el artículo 34.4 de los Estatutos Sociales.

3. Se procederá igualmente conforme a las previsiones del Reglamento Electoral cuando no quede ninguna candidatura definitivamente proclamada como consecuencia de exclusiones o renuncias.

4. Las decisiones que se adopten deberán preservar la participación asociativa y desarrollarse sin introducir restricciones de concurrencia no previstas en la normativa vigente.

Vigesimocuarto. Incidencias, garantías electorales y modificación excepcional del calendario.

1. La Junta Electoral velará durante todo el procedimiento por el cumplimiento efectivo de las garantías de legalidad, igualdad, transparencia, participación y seguridad jurídica.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 32 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

2. La existencia de una fecha de votación previamente fijada no justificará por sí sola la reducción de plazos, la anticipación indebida de resoluciones ni la omisión de actuaciones necesarias para la protección de los derechos electorales.

3. Toda incidencia técnica, administrativa u organizativa que pueda comprometer el desarrollo del procedimiento deberá documentarse y ponerse inmediatamente en conocimiento de la Junta Electoral.

4. Corresponderá a dicho órgano determinar, mediante decisión motivada y dentro de sus competencias, las medidas necesarias para preservar la integridad del procedimiento.

5. La modificación del calendario electoral únicamente podrá acordarse en los supuestos expresamente previstos en el artículo 15 del Reglamento Electoral 2026/01, debiendo publicarse y comunicarse inmediatamente.

6. Cuando surjan circunstancias que imposibiliten el cumplimiento simultáneo de una fecha inicialmente prevista y de una garantía electoral obligatoria, deberá prevalecer la observancia de la normativa aplicable, sin perjuicio de las actuaciones que corresponda adoptar a los órganos competentes.

Vigesimoquinto. Apertura del expediente electoral, conservación documental y colaboración administrativa.

1. Ordenar a la Secretaría General la apertura del expediente correspondiente al presente procedimiento electoral, que tendrá carácter independiente respecto del procedimiento anteriormente concluido.

2. En dicho expediente deberán incorporarse la resolución de convocatoria y sus anexos, el acta de constitución de la Junta Electoral, las actuaciones relativas al censo, las candidaturas, las reclamaciones, las resoluciones, las comunicaciones, las actas de votación y escrutinio y los restantes documentos que resulten relevantes.

3. Las actuaciones electrónicas deberán conservarse con las evidencias necesarias para acreditar su fecha y hora, autoría, contenido y publicación.

4. La documentación que contenga datos personales se custodiará mediante mecanismos adecuados de acceso restringido, confidencialidad y seguridad.

5. La Presidencia en funciones, la Junta Directiva saliente y la Secretaría General prestarán la colaboración necesaria para facilitar el funcionamiento de la Junta Electoral y la celebración de las elecciones, sin interferir en sus competencias.

Vigesimosexto. Publicación, comunicación y entrada en vigor.

1. Ordenar la publicación íntegra de la presente resolución y de su **Anexo I. Calendario Electoral** en la sede electrónica oficial de Libertad Estudiantil Canarias.

2. Disponer su comunicación a todas las personas asociadas mediante los canales institucionales habilitados, con la máxima difusión posible y dejando constancia documental de las comunicaciones realizadas.

3. La presente resolución producirá efectos desde el momento de su publicación oficial, iniciándose el procedimiento electoral conforme a las reglas establecidas en el Reglamento Electoral 2026/01.

4. A partir de dicha publicación, los órganos de la Asociación deberán desarrollar las actuaciones que les correspondan para la ejecución del procedimiento, dentro de sus respectivas competencias y de conformidad con las garantías establecidas.

5. La nueva convocatoria no supondrá la rehabilitación del procedimiento anteriormente concluido, constituyendo un proceso electoral autónomo destinado a culminar la renovación democrática de la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2026.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS

Fdo.: Mario Oramas González.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 33 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 34 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Libertad Estudiantil CANARIAS

ANEXO I. CALENDARIO ELECTORAL

Elecciones a la Presidencia de Libertad Estudiantil Canarias — V Congreso 2026

Actuación electoral	*Fecha o período*
Publicación de la convocatoria electoral	13 de octubre de 2026
Constitución de la Junta Electoral	13 de octubre
Publicación del censo provisional	13 de octubre
Exposición del censo y presentación de reclamaciones. *Presentación de precandidaturas.*	Del 14 al 20 de octubre
Resolución de reclamaciones y aprobación del censo definitivo	21 de octubre, fecha prevista
Presentación de candidaturas	Del 22 de octubre al 9 de noviembre
Cierre previsto de candidaturas	**9 de noviembre, 21:00 h**
Sesión de la Junta Electoral y proclamación provisional	**9 de noviembre, esa misma noche**
Subsanación e impugnación de candidaturas	10 y 11 de noviembre
Cierre previsto de subsanaciones e impugnaciones	**11 de noviembre, 21:00 h**
Sesión de la Junta Electoral y proclamación definitiva	**11 de noviembre, esa misma noche**
Recursos contra proclamación definitiva	12 y 13 de noviembre
Campaña electoral	12, 13, 16, 17 y 18 de noviembre
Solicitud de voto telemático	Del 22 de octubre al 13 de noviembre

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 35 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Aprobación de plataforma, protocolo y comprobaciones técnicas	Antes de la apertura de la votación
Jornada de reflexión	19 de noviembre
Jornada electoral	**Viernes 20 de noviembre**
Lugar	Universidad de La Laguna, Tenerife
Horario inicialmente previsto	**16:00–19:00 h**
Escrutinio y proclamación provisional de resultados	20 de noviembre, tras el cierre
Recursos contra los resultados provisionales	23 y 24 de noviembre, si se publican el día 20
Resolución de reclamaciones	Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre del plazo aplicable
Proclamación definitiva de la persona electa	Una vez resueltos los recursos o transcurrido su plazo
Toma de posesión	Conforme al régimen estatutario y reglamentario

Todos los horarios se entenderán referidos a la hora oficial de Canarias.

La previsión de actuaciones inmediatamente posteriores al cierre de los plazos tiene por finalidad agilizar su tramitación, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de las garantías reglamentarias y de las competencias de la Junta Electoral.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de octubre de 2026.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS

Fdo.: Mario Oramas González.

Asociación Libertad Estudiantil Canarias · TABLÓN OFICIAL · RESOLUCIÓN · RESOLUCIÓN 2026/07, DE 13 DE OCTUBRE DE 2026, DE LA PRESIDENCIA EN FUNCIONES DE LIBERTAD ESTUDIANTIL CANARIAS, POR LA QUE SE CONVOCAN ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN, SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DISPONE SU CELEBRACIÓN EN EL MA
Publicado en versión sellada el 14/10/26, 17:05:11 (hora de Canarias) · Página 36 de 36
Código seguro de verificación (CSV): LEC-YMWF-K7Y2-W9AN · Puede comprobar su autenticidad en sede.libertadestudiantil.com · Verificar documento

Libertad Estudiantil CANARIAS